

no habiendose tomado las cosas propias de
Estado el año q' Compro a Comer el dia
de S. J. de Junio del año pasado el cual
sete y diez y siete y Cumplio en el mes
de Setiembre y diez y ocho que por haverse
conocido este defecto se han tomado y dadas
en el tiempo de esta Residencia

Al
El adm de Puros

que en la adm y Beneficio de Puros al
mudi de esta Ciudad se debe con gran Vigilancia
y la Compra de trigo q' se hagan para el
abasto de la Ciudad de ella sea con discrecion de los
Cavalleros Diputados del Puro dando hon-
den al may. a un cargo de su Caudal; que
del pague el precio del trigo q' se compra por-
tes que en su Conduccion se causaren con
prandone fuera de esta Ciudad y los demas gastos
q' se ocasionan hasta la venta de los mismos
puesto en el referido almudi. Y para la
venta de la misma a los Panaderos y panes
q' den y vendan el pan a los Vec. sea con hon-
den de los Diputados y Patronos del Puro,
haviendo precedido primer Decreto del
Ayuntamiento de arguar el precio de la
arena segun la Oportunidad de los tiempos
lo permitta y corra y q' asen q' haya haudo
de la Compra de trigo para que en la q' se

